



El empleo
es de todos

Mintrabajo

APARTADO, 24/07/2019

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor,
UBERNEY BALTRAN CASTELLANOS
Barrio Obrero, Bloque 2, Manzana 145, Casa 11
Antioquia, Antioquia.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación 937 del 18/08/2017.

Respetado Señor,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor UBERNEY BELTRAN CASTELLANOS, identificado con NIT: 1.007.340.538, de la Resolución No. 000030 del 13/02/2019 proferido por el COORDINADOR DEL GRUPO PIVC -RCC, a través del cual se dispuso a archivar una averiguación preliminar.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(2 folios)**, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante el COORDINADOR DEL GRUPO PIVC -RCC si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante la DIRECTORA DE LA OFICINA ESPECIAL DE URABA si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,


#FIRMAS
GISELA YULIETH ECHEVERRIA QUINTO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en **(2 folios)**.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Dirección: Carrera 101 No.96-48
Barrio el amparo, Aparado-
Antioquia. Pisos 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. (000030)

13 FEB 2019

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PREVENCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL, Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA OFICINA ESPECIAL DE URABÁ.

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste la empresa **C.I Tropical S.A.**, identificada con NIT: 811030498-4, y dirección de notificación judicial en el Barrio el Salvador Diagonal CI BANACOL Apartadó, Antioquia.

II. HECHOS

Mediante escrito radicado 937 del 18 de agosto de 2018, el señor **UBERNEY BELTRAN CASTELLANOS** presenta reclamación laboral por presunto no pago de sus cotizaciones al fondo de pensiones por parte de la empresa C.I Tropical, la cual se basa en los siguientes hechos:

1. *Fui vinculado a la empresa C.I Tropical Finca Providencia, mediante un contrato laboral a término fijo inferior a un año, por dos meses.*
2. *Dicha relación laboral empezara a regir el 6 de abril de 2017 hasta el 6 de junio de 2017. Durante la relación laboral realice actividades de Embolse y Desmane.*
3. *Como consecuencia de la relación laboral fui afiliado al sistema de seguridad social salud Nueva EPS, AFP Colpensiones y ARL Positiva Compañía de Seguros.*
4. *El 6 de julio la empresa me notifico de la renovación del nuevo contrato por el término de dos meses, hasta el seis de agosto de la anualidad.*
5. *Desde el dos de abril del año 2016, establezco una relación de techo, lecho y mesa con mi compañera CARMEN LUISA MURCIA ALMANZA de 26 años.*
6. *Nuestro núcleo familiar está conformado por CARMEN LUISA MURCIA ALMANZA con C.C N° 1040365155 y su hijo menor NICOLAS SANCHEZ MURCIA de 7 años de edad como consta en el registro Civil NUIP N° 1155214221.*
7. *El menor NICOLAS SANCHEZ MURCIA, se encuentra cursando 1° grado de escolaridad primaria en el Colegio Unibán.*
8. *Mi compañera CARMEN LUISA GARCIA ALMANZA, debido a su estado de embarazo actualmente no se encuentra laborando quien depende económicamente de mi sustento.*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

9. *Mi compañera como consta en el sistema de salud se encuentra afiliada como beneficiaria de mi sistema de salud y actualmente se encuentra en estado de embarazo con más de 28 semanas de gestación.*
10. *El día 5 de agosto el administrador de la finca me informa que firmara la paz y salvo de la empresa por que decidieron no renovar mi contrato, paz y salvo del casino y de los instrumentos de trabajo.*
11. *Actualmente me encuentro en una en una situación de vulnerabilidad ya que quede sin empleo y mi compañera está en séptimo mes de gestación.*
12. *Acudo ante su despacho invocando la presente acción constitucional, como mecanismo subsidiario y transitorio toda vez que la entidad accionada no me deja otra alternativa.*
13. *Todas las circunstancias anteriores vulneran arbitrariamente mi derecho a la VIDA, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, MINIMO VITAL, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, FUERO DE PATERNIDAD, DERCHOS DE LOS NIÑOS POR NACER, SEGURIDAD SOCIAL, DEBIDO PROCESO Y DERCHO A LA FAMILIA entre otro.*
14. *Por motivos anteriores solicito a usted, señor juez se de aplicación al principio de ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, ya que al ser despedido de la empresa sin tener en cuenta el estado de mi despido de la empresa sin tener en cuenta el estado de mi compañera se está violentando el derecho a la vida, a la familia y a la salud. (...)"*

Mediante auto 623 del 4 de septiembre de 2018, la coordinadora del Grupo de Prevenir Vigilancia y Control de la oficina Especial de Urabá, ordena proyectar auto de averiguación preliminar a la empresa CI Tropical, ordena aportar Copia del contrato de trabajo y carta de despido del señor Uberney Beltrán Castellanos.

Mediante oficio radicado 1129 del 20 de septiembre 2017, la empresa querellada responde al requerimiento realizado por el despacho informando que el señor BELTRAN CASTELLANOS HUBERNEY nunca ha prestado servicios o ha estado vinculado a la compañía CI Tropical en calidad de trabajador, por lo que no es posible entregar la información solicitada.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Copia de acción de tutela presentada por el señor Uberney Beltrán Castellanos (folio 2 a 10).
- Copia de declaración Extrajucio presentada por la señora Carmen Luisa Murcia Almanza ante la Notaria Única de Apartadó. (folio 13)
- Registro civil de nacimiento del menor Nicolás Sánchez Murcia (folio 15)
- Historia Clínica de la señora Carmen Luisa Murcia Almanza (folio 16-18)
- Copia de sentencia de tutela de fecha 28 de agosto de 2017, presentada por el reclamante contra la empresa C I Tropical.
- Oficio radicado 1129 del 20 de septiembre 2017, mediante el cual la empresa querellada responde al requerimiento realizado por el despacho.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el artículo 17 del C.S.T, consagra que la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del trabajo. El artículo 485 de la misma obra establece que la vigilancia y

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

control del cumplimiento de las normas del código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo, en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Ley 1437 de 2011

"(...) Artículo 47 Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. *Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (...)"*

La norma referida señala de manera expresa que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria pueden iniciarse de dos formas: i) de oficio, o ii) por solicitud de cualquier persona. Y a renglón seguido consagra que "como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado"; no obstante si tiene claro, cuáles son las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente violadas y las sanciones o medidas que serían procedentes para formular cargos mediante acto administrativo motivado por el operador administrativo.

También se observa de lo referido por la norma, que el inicio formal del proceso lo constituye el acto administrativo de formulación de cargos, pues las averiguaciones son solo meras actuaciones administrativas, que pueden consistir en comunicaciones, oficios, escritos y cualquier otra forma de manifestación administrativa.

Se entiende por actuación administrativa:

*"(...) Conjunto de actos que realizan las autoridades, en ejercicio de su potestad de mando, para cumplir los cometidos estatales en la forma legalmente señalada, prestar de modo adecuado los servicios públicos y hacer efectivos los derechos e intereses que la ley reconoce a los administrados. La actuación administrativa debe desarrollarse con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia e imparcialidad, publicidad y contradicción consagrados en el Código Contencioso Administrativo, y conforme a las normas de éste contenidas en materia de procedimientos administrativos"*¹

*"Actuaciones. El conjunto de actos, diligencias, trámites que integran un expediente, pleito o proceso. Pueden ser las actuaciones judiciales y administrativas, según se practiquen ante los tribunales de justicia o en la esfera gubernativa. (...)"*²

¹ Diccionario Básico de Términos Jurídicos. Mario Madrid-Maldonado G. Primera reimpresión: julio 1992 Legis Editores S.A

² Diccionario Jurídico Elemental. Guillermo Cabanellas de Torres. 2ª Edición junio de 1982 Editorial HELIESTA

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Lo expuesto tiene soporte también, en lo consagrado en las Memorias del Seminario Internacional de presentación del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, donde se dijo que "El procedimiento administrativo sancionatorio tiene prevista, de manera facultativa, una etapa de averiguaciones preliminares. Concluida esta etapa preliminar u obviándose la misma, debe la Administración proferir el acto administrativo de formulación de cargos, salvo que proceda el archivo de las diligencias." (Subrayado no es del texto).

Podemos concluir, que las averiguaciones preliminares, constituyen una etapa preliminar al inicio del proceso administrativo sancionatorio y que son de carácter facultativo, en atención a ello, son simples manifestaciones de la administración, tendientes a verificar la existencia de los elementos para iniciar el proceso sancionatorio.

Caso concreto

Se inició averiguación preliminar, para verificar el cumplimiento de las normas laborales del código sustantivo de trabajo, y demás disposiciones legales para verificar la existencia o no obligación de la empresa averiguada de garantizar al reclamante el derecho a la estabilidad laboral reforzada.

Revisadas las pruebas resultantes de la averiguación preliminar es preciso concluir que ante la imposibilidad de establecer la existencia de la relación laboral del querellante con la empresa CI TROPICAL, no es posible igualmente por parte del despacho determinar el incumplimiento de la obligación de la averiguada respecto garantizar el derecho del trabajador a la estabilidad laboral reforzada.

Frente a la controversia si era procedente o no el despido del reclamante se aclara que el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T. Modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000. Establece que los funcionarios del Ministerio no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. En el caso del señor UBERNEY BELTRAN CASTELLANOS es necesario acudir a la justicia ordinaria que defina dicha controversia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto la empresa C.I Tropical S.A, identificada con NIT: 811030498-4, y dirección de notificación judicial en el Barrio el Salvador Diagonal CI BANACOL Apartadó, Antioquia, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

{*FIRMA*}

FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA
COORDINADOR PIVC-RCC